Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofa marinada en aceite de soja refinado, vinagre y sal, autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1981 (*Boletín Oficial del Estado. de 5 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 5 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a a firma "Antonio Ródenas Meseguer, S. A.", con domicilio en La Arbaleja (Murcia), y número de identificación fiscal 22.102.360.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5729

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Destilerias Mollfulleda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes particulas exporta brandies de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Mollfulleda, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del día 16 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Mollfulleda, Sociedad Anónima», con domicilio en Arenys de Mar (Barcelona), y NIF A-08030785.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, i de febrero de 1983 —P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

5730

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a las firmas «López Pérez, S. A.», v. «López Moltó, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca refinada y leche en polvo 26 por 100 MG y la exportación de chocolate.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «López Pérez, S. A.», y «López Moltó, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca refinada y leche en polvo 26 por 100 MG y la exportación de chocolate, autorizado por las Ordenes ministeriales de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 5 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «López Pèrez, Sociedad Anónima» y «López Moltó, S. A.», con domicilio en Pinto (Madrid) y NIF A-41012634 y A-11003274.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruíz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5731

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Algry, S. A», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, trimetilamina y ácido tartárico anhidro y la exportación de bicarbonato de colina 80 por 100, bitartrato de colina 100 por 100, citrato de colina en varias concentraciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Algry, S. A., solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, trimetilamina y acido tartárico anhidro y la exportación de bicarbonato de colina

80 por 100, bitartrato de colina 100 por 100, citrato de colina en varias concentraciones, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21) am-

de 9 de julio de 1973 (*Boletin Oficial del Estado» del 21) ampliado y prorrogado sucesivamente,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, á partir del día 27 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Algry, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Burgos. 121, Madia de NIIE A 20077012 drid y NIF A-28077816.

drid y NIF A-28077816.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero
de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5732

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Navarrete e Hijos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Discosión Conoral de Exportación ha propulto.

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», con domicilio en calle Jacinto Labaila, 7, Valencia, y NIF A-46014650.
2.º Las mercancías a importar son:

1) Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, con la siguiente composición química: Carbono, 0,08 por 100 máximo; cromo, 12/20 por 100, y níquel, 8/10 por 100; tipo según normas internacionales AISI-304, acabado III-c/2B (según norma alemana, tipo 18/8, calidad TEW-Remanit 4301); ancho 500 milimetros, y espesor, 0,6 milímetros (para las cubetas), de la posición estadistica 73.74.53.

Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con la si-2) Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con la siguiente composición química: (arbono, 0,08 por 100 máximo; cromo, 12/20 por 100, y níquel, 8/10 por 100; tipo según normas internacionales AISI-304, acabado III-d/BA más PVC (según norma alemana; tipo 18/8; calidad TEW-Remanit 4301); ancho, 565 milímetros, y espesor, 0,6 milímetros (para la escurridera), de la P. E. 73.75.62.

° Los productos a exportar son:

I) Fregaderos de acero inoxidable con sus accesorios, válvulas, cadenas y tapones, de los siguientes modelos y medidas, de la P. E. 73.38.05:

Modelos 1215	Medidas						
			450	Х	500.	600	milímetros
121 6	800,	900.					milimetros.
217/1218	800,	900					milimetros.
219/1220	1.200						milimetros.
1221	1.600						milimetres.
1222	1.200						milimetros.

- 4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la materia prima contenida se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 149 kilogramos de las mercancías de importación 1 y 2, b) Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos el 32.89, adeudables por la posición estadística 73.03 41. No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas e que en similares y que en cualquier caso deberan coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas e que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalla.

Se otorga esta autorización por un período de un año, 5.º Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de nago sea converti-

nes comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiaran del

situadas fuera del área aduanera también se beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo, para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

portación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al regimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exfeccionamiento activo, así como los productos terminados ex

- 9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

 10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos as exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
- 11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contempado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:
- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165) - Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» numero 165).
 - Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).
 - Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).
 - Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (Poletin Oficial del Estado»

("Boletín Oficial del Estado") número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 ("Boletín Oficial del Estado") número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de 10 de encro de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 80, «Municiones». 5733

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingenete base número 80, «Municiones»

Partida arancelaria: 93.07, con arreglo a las siguientes normas:

Primera,-El contingente base se abre por un total de pesetas 23.741.500, que se corresponde con el 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos ha-Segunda.—Las peticiones se formularan en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deterán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogudas al acuerdo, a efectos de los

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los nuertos protugueses de Lisboa y Oporto. de mercancias en los puertos profugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y debidaente cumplimientada una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habra de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de Fspaña o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado direc-

tamente por el fabricante extranjero.

Novena—Los peticionarios aportarán la documentación justi: cativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja com-

plementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera

de los apartados de la solicitud. Decima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimientación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 10 de enero de 1983.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

RESOLUCION de 10 de enero de 1983, de la Direc-5734 ción General de Politica Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 79, «Armas».

La Dirección General de Política Arancelaria de Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 79, «Armas»

Partidas arancelarias: 93.01, 92.02, 93.03, 93.04, 93.05 y 93.06, con arreglo a la siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 44.972.500 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual. Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régi-men globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de sus Delegaciones Regionales.

de este Depártamento o en los de sus Delegaciones Regionales. Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista B, los productos originarios y procedentes de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este casa el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su consin que sera despachadas a consumo en a Addana de transforo y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Addana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo de España-CEE.